

**Corpoguajira**

## **AUTO N°569 DE 2017**

(05 DE JULIO)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBOREOS, EN EL MUNICIPIO DE URUMITA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud de AMPARO LIÑAN FARFAN, recibida en la sede Territorial Sur con Radicado No. 445 del 30 de mayo de 2017, en la que solicita visita de inspección que otorgue permiso para cortar dos (2) árboles de mango, los cuales están ocasionando perjuicio a la infraestructura de la casa y la estabilidad del suelo, el sitio de interés se encuentra localizado en la carrera 8 No 2ª- 25 barrio Raúl López, Urumita La Guajira

Que mediante Auto de trámite No. 489 del 5 de junio de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 12 de junio de 2017, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Urumita-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0629 del 15 de junio de 2017, en el que se establece lo siguiente:

#### **1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

*Solicitante:* AMPARO LIÑAN FARFAN  
*C.C. No.:* 27.015.454.De Urumita, La Guajira  
*Dirección:* carrera 8 No 2ª- 25  
*Ciudad:* barrio Raúl López, Urumita, La Guajira.  
*Teléfono(s):* 300-741-5682

#### **2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA**

*Orden de visita:* Auto de trámite No. 489 del 5 de junio de 2017  
*Fecha de la visita:* 12/06/2017  
*Acompañante:* AMPARO LIÑAN FARFAN  
*Ubicación del predio:* carrera 8 No 2ª- 25 barrio Raúl López, Urumita La Guajira

#### *Descripción:*

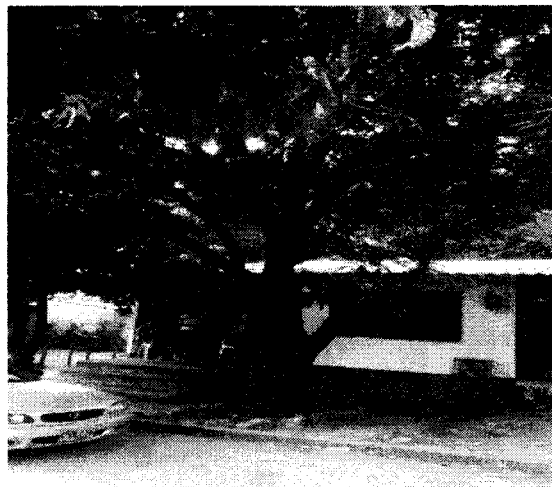
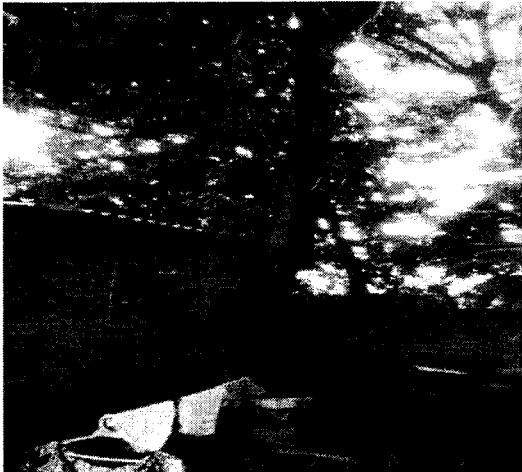
No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Intervención Autorizada
1	Mango	Mangifera	0,35	14,00	0,70	0,943	PRIVADO	TALA
2	Mango	Mangifera	0,45	14,00	0,70	1,559	PRIVADO	TALA

  
Cra. 7 No 12 - 25  
www.corpoguajira.gov.co  
Riohacha - Colombia.

El árbol se encuentra en propiedad privada en el patio trasero de la vivienda con dirección Carrera 8 # 2<sup>a</sup> - 25 del barrio Raúl López del municipio de Urumita, La Guajira, su DAP es de 0,35 metros y su Altura Total es de 14 metros.

El árbol en mención cuenta con un buen estado fitosanitario, además de proveer gran cantidad de frutas, lo cual está siendo la razón principal del inconveniente, debido a que por su gran altura las frutas caen con mucha fuerza ocasionando daños en el techo de la propiedad y presentando un gran peligro para las personas que habitan en la vivienda.

#### REGISTRO



### 3. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

#### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

*En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:*

*Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así*

*Que teniendo en cuenta el estado de los individuos arbóreos y con pleno conocimiento de la normatividad vigente anteriormente mencionada, se considera ambientalmente viable **AUTORIZAR** a la señora AMPARO LIÑAN FARFAN identificado con C.C: 27.015.454 de*

Urumita, La Guajira, realizar la **Tala**, de 2 árboles de especie de Mango (*Mangifera Indica*).

**RECOMENDACIONES:**

1. En virtud que los individuos Arbóreos en estudio se encuentran dentro de la vivienda de la señora AMPARO LIÑAN FARFAN identificada con C.C:27.015.454 de Urumita, La Guajira, la cual es de carácter privado, y considerando, que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se autoriza a aplicar **aprovechamiento forestal** a los árboles de especies Mango (*Mangifera Indica*) para su disposición inmediata con el fin de mitigar todo riesgo de que se le realice un inadecuado aprovechamiento a estos individuos arbóreos.
2. Realizar los trabajos de **Tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Coordinar la **Tala** del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

Como medida de compensación por la Tala de cada individuo arbóreos de las especies comúnmente conocidas como Mango (*Mangifera Indica*) la señora AMPARO LIÑAN FARFAN, debe sembrar la cantidad mínima de cuatro (4) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

El solicitante, debe cancelar la suma de (\$36.885.85) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del artículo acuerdo 002 del 31 de enero del 2017.

(...)

Que revisando toda la documentación pertinente para otorgar el permiso para la tala de dichos arboles anteriormente descritos, se le solicito a la señora AMPARO LIÑAN FARFAN mediante oficio No 370.0781. Con el fin de que aportara documentación que acredite la calidad del solicitante frente al predio.

Que en la sede Territorial sur se recibió un certificado de posesión de un predio, expedido por la Secretaria de Planeación Obras y Servicios Públicos del Municipio de Urumita con Radicado 574 el 5 de julio del 2017, donde indica que la señora AMPARO LIÑAN FARFA, mayor de edad identificada con la C.C: 27.015.454, mantiene sana posesión de manera quieta, publica, pacifica, ininterrumpida, hace más de 10 años de un lote de terreno, ubicado en la calle 8 No 2ª-25, con un área total de 162 M2, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: con los predios de Malvinas bello, SUR: Calle 8 en medio y con predios de Ruth Barrera, ESTE: Con predio de Ramiro Maestre y OESTE: Con los predios de Luz Marulanda.



## FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados a AMPARO LIÑAN FARFAN C.C No. 27.015.454 de Urumita, La Guajira. Para intervención con TALA de cuatro (2) individuos arbóreos, de las especie comúnmente llamada Mango (*Mangifera indica*), ubicados en la Carrera 8 # 2ª –



25 del Municipio de Urumita-La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora AMPARO LIÑAN FARFAN C.C No. 27.015.454 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 del Banco Bancolombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$73,771.)M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo 002 del Acuerdo 02 del 31 de enero de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora AMPARO LIÑAN FARFAN C.C No. 27.015.454 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal AMPARO LIÑAN FARFAN C.C No. 27.015.454, debe sembrar como mínimo la cantidad de CUATRO (4) árboles frutales, sombra y/o ornamentales con sus respectivos corralitos de protección, *con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.*

**ARTÍCULO SEXTO:** La señora AMPARO LIÑAN FARFAN C.C No. 27.015.454, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora AMPARO LIÑAN FARFAN C.C No. 27.015.454 a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificarel contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.



**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 05 días del mes de JULIO de 2017.

**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur